



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Nota Tratamiento



Ref. Exp: 1-103379/2025 alc 1 anx 0 cpo 1  
Fecha : 30/04/2025

LIC. LISANDRO HUGO RAMOS  
AREA DE CONVENIOS  
U.N.C.P.B.A.

VISTO y cumplidas las formalidades solicitadas se reenvía para la prosecución del tramite.  
Saludos cordiales.

Sin otro particular, saluda atentamente,

**Simón Conforti.**

--

*Secretaria de Bienestar - Rectorado  
Universidad Nacional del Centro de la Prov. de Bs. As.  
Paraje Arroyo Seco S/N  
 [\(0249\) 438 5510 int. 1405](tel:(0249)4385510)*



## CONVENIO MARCO

Entre la **Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires** (CUIT 30-58676141-9), en adelante "**Universidad**", con domicilio legal en calle Pinto 399 de la ciudad de Tandil, Pcia. de Bs. As., representada por su Rector **Dr. Vet. Marcelo Alfredo Aba** (DNI12063372), por una parte, y el **Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires - Distrito III** (CUIT 30-62383417-0), en adelante "**Colegio**", con domicilio en calle Álvaro Barros 2946 de la ciudad de Olavarría, representada por su presidente Ing. Hernán Ariel Alonso, DNI 24.988. 380, por la otra parte, individualmente consideradas como "**PARTE**", en su conjunto las "**PARTES**", reconociéndose ambos con capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y al efecto;

### MANIFIESTAN

**PRIMERO:** Que la **Universidad** es una institución de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, que desarrolla actividades docentes, de estudio, extensión, vinculación, transferencia e investigación, en el ámbito de sus competencias y que está interesada en colaborar con otras entidades públicas y privadas para la promoción de estas actividades;

**SEGUNDO:** Que el **Colegio** es una entidad nacional, con la misión de coordinar, enmarcar y sostener la actividad profesional de los ingenieros, con la premisa de colaborar con los poderes públicos e interesada en colaborar con la **Universidad** en el desarrollo de programas, proyectos y/o actividades conjuntas;

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la **Universidad** y el **Colegio** deciden suscribir el presente **Convenio Marco** de conformidad, según las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. FINALIDAD DEL CONVENIO.

La **Universidad** y el **Colegio** suscriben el presente Convenio para la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, colaborando en actividades científicas de investigación y desarrollo tecnológico, formación de personal y cualquier otra que consideren adecuada, con el mayor espíritu de colaboración, buena voluntad y coordinación de esfuerzos de las **PARTES**.

#### SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las colaboraciones y actividades concretas que se pongan en marcha al amparo del presente **Convenio** se formalizarán mediante la firma de **Convenios Específicos**, los que se constituirán en anexos del presente, para los cuales se designarán representantes encargados de redactar y supervisar su ejecución.

#### TERCERA. MODALIDADES DE COLABORACIÓN.

La colaboración consistirá en:

- a) Ejecución de proyectos y programas de investigación, desarrollo, extensión, etc.
- b) Asesoramiento en cuestiones relacionadas con la actividad de la entidad.
- c) Cooperación en programas de formación de personal administrativo, técnico, de investigación y de gestión.
- d) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- e) Gestión de cursos, seminarios, conferencias, jornadas científico-técnicas y de formación y todo evento que se considere de interés entre ambas instituciones.
- f) Asesoramiento, articulación, análisis de programas y cualquier otra actividad que sea considerada de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las **PARTES** y de las actividades que constituyen objeto del presente Convenio Marco.

#### CUARTA. CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada actividad que se realice entre las **PARTES** será objeto de un Convenio Específico que deberá contener lo siguiente:



1. Denominación de la actividad.
2. Nombre de la Unidad Académica, grupos de investigación, profesores o los servicios que se realicen en la actividad.
3. Definición de los objetivos
4. Descripción del plan de trabajo que incluirá las distintas fases del mismo, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.
5. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera la actividad, las aportaciones de cada entidad y el calendario respectivo.
6. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
7. Nombres de las personas responsables por cada **PARTE**, que se designarán por mutuo acuerdo y se encargarán de la marcha de dicho Convenio.

#### **QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS.**

La información que se genere en el marco de este **Convenio Marco** y de los **Convenios Específicos** deberá ser considerada información confidencial y deberá mantenerse en estricta reserva, sin ser divulgada por ninguna de las **PARTES** sin el previo consentimiento por escrito de la **PARTE** que la suministre.

#### **SEXTA. EQUIPAMIENTO.**

Los bienes muebles o inmuebles que se destinen al desarrollo de las actividades, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen. Los elementos inventariables entregados por una de las **PARTES** a la otra en carácter de préstamo, deberán ser restituidos una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y el paso del tiempo. La **PARTE** receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos.

#### **SÉPTIMA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.**

El presente **Convenio Marco** tendrá una duración de dos (2) años a partir de la suscripción del mismo, por las autoridades pertinentes, y será renovado por igual lapso automática y sucesivamente, sin más trámite si ninguna de las **PARTES** expresa su opinión en contrario. Se podrá rescindir el mismo en forma unilateral mediante preaviso escrito de treinta (30) días. La rescisión no dará derecho a reclamar indemnización alguna y los programas en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

#### **OCTAVA. ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN**

Las cuestiones o divergencias que pudieren suscitarse en la aplicación del presente **Convenio Marco** serán sometidas a la competencia y jurisdicción del **Juzgado Federal** con asiento en la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, Argentina, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. A tales efectos, ambas **PARTES** constituyen domicilios en los denunciados ut supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que al efecto se cursen.

De común acuerdo y a un solo efecto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, Argentina, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



---

Ing. Hernán Ariel Alonso

Presidente  
Colegio de Ingenieros Pcia. de Bs. As.  
Distrito III

---

Dr. Vet. Marcelo Aba

Rector  
Universidad Nacional del Centro  
de la Provincia de Buenos Aires



COLEGIO DE INGENIEROS  
DE LA PROV. DE BS. AS.  
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL  
Elecciones Período 2024 / 2027

RODOLFO VIZCARRA  
NOTARIO Reg. 448 L.P.

FOJA  
1

**RENOVACIÓN DE AUTORIDADES DEL COLEGIO  
DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES.**

**ACTA DE CONSAGRACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS** **Período 2024 – Noviembre -2027**

----- Habiendo aprobado esta Junta Electoral Provincial las Actas de Escrutinio Distrital y en cumplimiento del art. 50° del Reglamento Electoral vigente, se procede a la adjudicación de los cargos electos a nivel Provincial y Distrital para el Período 2024 - 2027 de las siguientes categorías electorales:

- 1- Para el Colegio de Ingenieros: a) Mesa Ejecutiva del Consejo Superior; b) Tribunal de Disciplina; c) Vocales Titulares y Suplentes del Consejo Superior; d) Consejos Directivos de Distrito.
- 2- Para la Caja de Previsión Social: a) Asamblea de Representantes; b) Consejo Ejecutivo; c) Comisión de Fiscalización.

**COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

<b>MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR</b>				
Presidente	Jorge Oscar CASTELLANO	Ing. Civil	DNI 21.714.073	M.P. 48.919
Vicepresidente	Ricardo Ceferino BRASSESCO	Ing. Electricista	DNI 16.437.816	M.P. 47.466
Secretario	Jorge Daniel JURADO	Ing. Construcciones	DNI 21.433.048	M.P. 51.338
Tesorero	Leandro Germán CAMPOS	Ing. Industrial	DNI 23.771.445	M.P. 51.432

<b>HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA</b>				
Vocal Titular 1°	Oswaldo ERQUICIA	Ing. Electricista e Ing. Laboral	DNI 4.707.189	M.P. 20.935
Vocal Titular 2°	Mario Leonardo DELL OLIO	Ing Electricista	DNI 5.529.231	M.P. 21.773
Vocal Titular 3°	Abel Amadeo DELUCHI	Ing. Metalúrgico	DNI 7.701.063	M.P. 46.513
Vocal Titular 4°	Liliana Pilar CHOTRO	Inga. en Alimentos	DNI 18.271.293	M.P. 52.168
Vocal Titular 5°	Pablo Javier ANTONELLI	Ing. Civil e Ing. Laboral	DNI 16.681.260	M.P. 42.845
Vocal Suplente 1°	Leonardo Osvaldo SANTAGADA	Ing. Industrial	DNI 4.515.088	M.P. 29.804
Vocal Suplente 2°	Ricardo Néstor CAVILLA	Ing. en Construcciones	DNI 14.401.808	M.P. 45.205
Vocal Suplente 3°	Carlos Daniel NISEMBAUM	Ing. Electricista e Ing. Laboral	DNI 8.429.338	M.P. 49.937
Vocal Suplente 4°	Vicente Antonio LA VITOLA	Ing. Electromecánico or. Mecánica	DNI 4.534.785	M.P. 53.393
Vocal Suplente 5°	Horacio Luis KILLINGER	Ing. Electromecánico or. Mecánica	DNI 7.596.508	M.P. 31.685

pág. 1ing. Marcelo Edgardo FILENI  
Secretario  
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Ing. Eduardo E. LAMNEK  
Vocal Titular  
Junta Electoral Provincial

Ing. Carlos Dellor PAPPOLLA  
Presidente  
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

RODOLFO NOTARIO

VOCALES TITULARES Y SUPLENTES AL CONSEJO SUPERIOR				
Vocal Titular D° I	Cecilia Beatriz DOLCINI	Ing. Química e Ing. Laboral	DNI 18.277.273	M.P. 48.286
Vocal Titular D° II	Pablo Javier LUSSORO	Ing. Mecánico	DNI 20.831.072	M.P. 53.708
Vocal Titular D° III	Fabrizio Omar PESCH	Ing. Civil e Ing. en Construcciones	DNI 25.930.861	M.P. 53.563
Vocal Titular D° IV	Miguel Alfonso O'BRIEN	Ing. Civil	DNI 4.691.782	M.P. 16.902
Vocal Titular D° V	Eduardo Pedro ANACLETO	Ing. Civil	DNI 20.233.568	M.P. 46.322
Vocal Titular D° VI	Pablo Andres MORICONI	Ing. Electromecánico	DNI 23.510.160	M.P. 50.591
Vocal Titular D° VII	Miguel AQUINO	Ing. Electricista	DNI 8.649.109	M.P. 46.132
Vocal Suplente D° I	Rubén Norberto RINGMA	Ing. en Construcciones	DNI 14.399.775	M.P. 46.736
Vocal Suplente D° II	Marianela GONZALEZ	Ing. Civil	DNI 23.175.485	M.P. 52.868
Vocal Suplente D° III	Carlos Alberto BARRAGAN	Ing. Metalúrgico/ Ing. en Seguridad e Higiene en el T.	DNI 17.480.787	M.P. 49.111
Vocal Suplente D° IV	Hugo Ernesto INACIO	Ing. en Construcciones	DNI 10.663.076	M.P. 26.611
Vocal Suplente D° V	Lucas César QUESADA	Ing. Civil	DNI 25.570.185	M.P. 52.661
Vocal Suplente D° VI	Mauricio Antonio DI GIUSEPPE	Ing. Mecánico e Ing. Laboral	DNI 16.494.225	M.P. 50.648
Vocal Suplente D° VII	María Eva DUARTE	Ing. en Seguridad Ambiental	DNI 22.650.370	M.P. 51.329

**CONSEJOS DIRECTIVOS DE DISTRITO**

**DISTRITO I (SEDE BAHÍA BLANCA)**

Presidente	Ricardo Raúl KLOSTER	Ing. Civil	DNI 16.643.984	M.P. 42.750
Secretario	Pablo Gustavo ASCOLANI	Ing. en Construcciones	DNI 22.505.296	M.P. 49.493
Tesorero	María Alejandra VERGALITO	Ing. Civil	DNI 22.218.509	M.P. 52.670
Vocal Titular 1°	María Inés TOMBESI	Ing. Civil e Ing. Laboral	DNI 11.314.263	M.P. 30.483
Vocal Titular 2°	Gustavo Roberto GROSSI	Ing. Electricista	DNI 14.533.700	M.P. 44.245
Vocal Titular 3°	María Andrea TINTA	Ing. Civil	DNI 23.926.852	M.P. 52.542
Vocal Suplente 1°	Orlando Mario AROZA	Ing. Civil	DNI 12.130.014	M.P. 37.111
Vocal Suplente 2°	María Silvina LEDESMA	Ing. Civil e Ing. en Vías de Comunicación	DNI 26.468.405	M.P. 50.641
Vocal Suplente 3°	Hugo Néstor CATANI	Ing. Civil	DNI 12.750.934	M.P. 43.384

Ing. Carlos Delfor PAPPOLLA  
Presidente  
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Ing. Eduardo E. LAMNEK  
Vocal Titular  
Junta Electoral Provincial

Ing. Marcelo Edgardo FILENI  
Secretario  
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL



**DISTRITO V (SEDE LA PLATA)**

Presidente	Jorge Damián ANDRIEU	Ing. Civil/Ing. en Vías de Comunicación	DNI 22.851.974	M.P. 50.394
Secretario	María José ARISNAVARRETA	Inga. en Construcciones	DNI 13.486.583	M.P. 33.056
Tesorero	Aníbal Eduardo LUCOTTI	Ing. Industrial	DNI 17.419.319	M.P. 51.552
Vocal Titular 1°	Fernando Ariel MALTAGLIATI	Ing. Civil / Ing. en Construcciones	DNI 20.864.118	M.P. 50.311
Vocal Titular 2°	Mario Gabriel CRESPI	Ing. Metalúrgico	DNI 17.800.212	M.P. 46.471
Vocal Titular 3°	Lorena Mariel MARCIANESI	Ing. Química	DNI 24.421.688	M.P. 51.959
Vocal Suplente 1°	Juan Pablo CANDIOTTO	Ing. Civil	DNI 29.558.542	M.P. 53.300
Vocal Suplente 2°	Virginia MONDELO	Inga. Civil	DNI 20.184.196	M.P. 47.327
Vocal Suplente 3°	Francisco José GUANZETTI	Ing. Civil	DNI 36.571.337	M.P. 57.050

**DISTRITO VI (SEDE LOMAS DE ZAMORA)**

Presidente	Juan David BIRNIE	Ing. Civil	DNI 12.906.448	M.P. 49.577
Secretario	Enrique Francisco DE LUCA	Ing. en Construcciones	DNI 12.238.656	M.P. 38.481
Tesorero	Julio César LEVI	Ing. Civil	DNI 11.428.038	M.P. 31.265
Vocal Titular 1°	Andrea Lelia EVERT	Inga. Civil	DNI 14.201.474	M.P. 47.648
Vocal Titular 2°	Alejandro PAPINESCHI	Ing. Electricista/Ing. Laboral	DNI 13.444.072	M.P. 41.489
Vocal Titular 3°	Luis Alberto BARRIOS	Ing. en Alimentos	DNI 24.713.927	M.P. 50.565
Vocal Suplente 1°	Jorge Daniel SCAGNETTI	Ing. Electromec. Or. Mec.	DNI 12.581.867	M.P. 48.219
Vocal Suplente 2°	Ana María STRASSBERGER	Inga. en Seg. Ambiental	DNI 28.641.044	M.P. 52.431
Vocal Suplente 3°	Roque Daniel APRILE	Ing. Electricista	DNI 11.926.841	M.P. 38.023

**DISTRITO VII (SEDE SAN JUSTO)**

Presidente	Daniel Héctor PALACIOS	Ing. Electricista/Ing. Laboral	DNI 13.730.127	M.P. 46.691
Secretario	Fabián José Miguel PORCILE	Ing. Civil	DNI 13.340.755	M.P. 42.849
Tesorero	Marina Helena VACA	Ing. Civil	DNI 16.131.422	M.P. 44.972
Vocal Titular 1°	Gabriel Esteban BUSNARDO	Ing. en Alimentos	DNI 21.437.806	M.P. 55.336
Vocal Titular 2°	Mariano Alejandro PRALONG	Ing. Civil	DNI 22.624.997	M.P. 52.529
Vocal Titular 3°	Fabián Roberto MONTERO	Ing. Civil	DNI 16.973.949	M.P. 43.439
Vocal Suplente 1°	Juan José URANGA	Ing. Mecánico	DNI 14.213.747	M.P. 55.133
Vocal Suplente 2°	Perla Beatriz ARMAGNAC	Ing. Civil	DNI 21.519.663	M.P. 52.602
Vocal Suplente 3°	María Claudia FILIPUZZI	Inga. en Ecología	DNI 23.891.289	M.P. 53.929

Ing. Carlos Dellor PAPPOLLA  
Presidente  
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Ing. Eduardo E. LAMNER  
Vocal Titular  
Junta Electoral Provincial

Ing. Marcelo Edgardo FILENI  
Secretario  
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

RODOLFI  
NOTARIO

**DISTRITO II (SEDE MAR DEL PLATA)**

Presidente	Carlos Joaquín NEGRI	Ing. Industrial	DNI 31.682.057	M.P. 54.849
Secretario	Sebastián Christian SPERONI	Ing. en Alimentos	DNI 28.016.419	M.P. 53.042
Tesorero	Marta Edith DI LUCA	Inga. Química	DNI 11.714.424	M.P. 38.182
Vocal Titular 1°	Gustavo Adolfo AMENTA	Ing. Electricista or. Electrónica	DNI 12.880.648	M.P. 40.544
Vocal Titular 2°	Bárbara Andrea CECCARELLI	Inga. Mecánica/ Inga. Industrial	DNI 26.703.563	M.P. 51.291
Vocal Titular 3°	Lisandro Nicolás BRISUELA BLUME	Ing. Electromecánico	DNI 31.958.456	M.P. 56.193
Vocal Suplente 1°	Marcelo Martín AVILA ROMERO	Ing. Civil	DNI 18.868.108	M.P. 54.362
Vocal Suplente 2°	Francisco Gabriel VALENZA	Ing. Mecánico	DNI 22.446.529	M.P. 55.859
Vocal Suplente 3°	Fernando José LOJE	Ing. Electricista	DNI 20.233.977	M.P. 47.625

**DISTRITO III (SEDE OLAVARRIA)**

Presidente	Hernán Ariel ALONSO	Ing. Civil e Ing. Hidráulico	DNI 24.988.380	M.P. 50.884
Secretario	María Haydee PERALTA	Ing. Civil	DNI 14.832.448	M.P. 43.348
Tesorero	Nancy Patricia FERNANDEZ	Inga. en Sistemas de Información	DNI 25.498.102	M.P. 56.238
Vocal Titular 1°	Néstor Javier MINA	Ing. en Construcciones	DNI 16.463.878	M.P. 49.173
Vocal Titular 2°	Susana Haydee BAIRO	Ing. en Construcciones	DNI 13.542.237	M.P. 42.115
Vocal Titular 3°	Héctor Oscar SEGOVIA	Ing. Electromecánico	DNI 25.623.803	M.P. 54.508
Vocal Suplente 1°	Pablo Nicolás CALDIERO	Ing. en Construcciones	DNI 23.232.579	M.P. 51.274
Vocal Suplente 2°	Leonardo Gaspar KAHT	Ing. en Construcciones	DNI 23.687.944	M.P. 51.391
Vocal Suplente 3°	Mario César FOSSATI	Ing. en Construcciones	DNI 13.850.819	M.P. 43.123

**DISTRITO IV (SEDE PERGAMINO)**

Presidente	Alejandro Omar PASSARINI	Ing. Electricista	DNI 13.864.047	M.P. 46.452
Secretario	Luciano Andrés MALONDRA	Ing. Civil/Ing. en Construcciones/Ing. en Vías de Comunic.	DNI 26.865.901	M.P. 51.720
Tesorero	Héctor Gabriel LEDESMA	Ing. en Construcciones	DNI 10.920.174	M.P. 39.777
Vocal Titular 1°	Gerardo ERQUICIA	Ing. Civil e Ing. Laboral	DNI 27.229.475	M.P. 52.049
Vocal Titular 2°	Sergio Ariel MOSTEIRO	Ing. Químico e Ing. Laboral	DNI 14.404.958	M.P. 48.803
Vocal Titular 3°	Hector Horacio ALLEGRONE	Ing. Civil	DNI 14.989.594	M.P. 44.323
Vocal Suplente 1°	Silvia Beatriz CIRELLO	Inga. en Alimentos e Inga. en Seg. e Hig. T.	DNI 17.379.365	M.P. 53.739
Vocal Suplente 2°	Gastón Obdulio MEDIALDEA	Ing. Electricista	DNI 12.929.190	M.P. 39.992
Vocal Suplente 3°	Oscar Horacio ABATANGELO	Ing. en Construcciones	DNI 10.663.196	M.P. 26.249

pág. 3

Ing. Marcelo Edgardo FILENI  
Secretario  
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Ing. Eduardo F. LAMNEK  
Vocal Titular  
Junta Electoral Provincial

Ing. Carlos Dellor PAPPOLLA  
Presidente  
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

REPRESENTANTES A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS,  
INGENIEROS Y TECNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES				Matrícula	Legajo
Titular 1°	José María SALOM	Ing. en Construcciones	DNI 11.045.563	37.959	42430/9
Titular 2°	Eduardo Pedro AQUINDO	Ing. Electricista	DNI 12.200.739	41.530	48119/1
Titular 3°	Martín Alberto PIROLA	Ing. Electromec./Ing. Seg. e Hig.	DNI 25.825.410	52.143	86483/7
Titular 4°	Alejandro Omar PASSARINI	Ing. Electricista	DNI 13.864.047	46.452	63665/2
Titular 5°	Carlos Marcelo RASTELLI	Ing. Hidráulico	DNI 11.764.720	44.740	57668/0
Titular 6°	Vicente Antonio LA VITOLA	Ing. Electromec. Or. Mecánica	DNI 4.534.785	53.393	93046/4
Titular 7°	Miguel AQUINO	Ing. Electricista	DNI 8.649.109	46.132	62670/5
Titular 8°	Jorge Oscar CASTELLANO	Ing. Civil	DNI 21.714.073	48.919	56479/9
Suplente 1°	Sandra MASSETTI	Ing. Civil e Ing. Laboral	DNI 17.279.996	44.674	57316/2
Suplente 2°	Jorge Manuel CARDOSO	Ing. en Construcciones	DNI 17.281.918	44.436	56332/1
Suplente 3°	Carlos Alberto GARBARINO	Ing. en Construcciones /Ing. Civil	DNI 13.440.631	34.212	34902/6
Suplente 4°	Luciano Andrés MALONDRA	Ing. Civil/Ing. en Construc./Ing. en vías de Comunicación	DNI 26.865.901	51.720	72378/9
Suplente 5°	Gabriel Alejandro SALOMONE	Ing. en Construcciones	DNI 14.463.317	43.532	32057/7
Suplente 6°	Abel Amadeo DELUCHI	Ing. Metalúrgico	DNI 7.701.063	46.513	63863/4
Suplente 7°	Alberto Antonio FOSCALDO	Ing. Civil/Ing. en Construcciones/Ing. Laboral	DNI 93.262.589	29.223	27378/9
Suplente 8°	Sabino PANNUNZIO	Ing. Electricista	DNI 12.114.381	47.663	31446/2

CONSEJO EJECUTIVO				Matrícula	Legajo
Titular 1°	José María JAUREGUI	Ing. Civil/Ing. en Construcciones	DNI 10.690.135	27.504	20841/1
Titular 2°	Alejandro Ernesto DI CHIARA	Ing. Civil	DNI 17.673.674	45.941	62042/4
Suplente 1°	Félix Francisco DE GEMMIS	Ing. Electromec. Or. Electricidad	DNI 12.154.234	50.144	77787/8
Suplente 2°	Manuel Andrés REGIDOR	Ing. en Construcciones/Ing. Civil	DNI 14.929.822	42.284	44448/6

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN				Matrícula	Legajo
Titular	Darfo Miguel KUBAR	Ing. Civil	DNI 27.402.708	51.785	84638/1
Suplente	José Luis MONTALVO	Ing. Hidráulico e Ing. Civil	DNI 16.761.206	44.959	58737/0

Habiéndose adjudicado la totalidad de los cargos, se ordena la preparación de los respectivos diplomas que los consagran como electos; se cursen las comunicaciones pertinentes a los miembros designados y se convoque a los mismos para que concurren a las Asambleas de Distrito y/o Consejo Superior según corresponda para su proclamación. Notifíquese de las designaciones a la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires. (arts. 51° y 53° del Reglamento Electoral).

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL. La Plata, 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.-  
M.I.S.

Ing. Marcelo Edgardo FILENI  
Secretario  
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Ing. Eduardo LAMNEK  
Vocal Titular  
Junta Electoral Provincial

Ing. Carlos Delfor PAPPOLLA  
Presidente  
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

La presente certificación se

formaliza en el folio de

Actuación Notarial N° 6A001359E048

La Plata, 07 NOV 2024

RODOLFO VIZCARRA  
NOTARIO Reg. 448 L.P.



## CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA013598048



1 Yo **Rodolfo Vizcarra**, notario adscripto al Registro N°448 de La Plata,  
2 **CERTIFICO** que el documento adjunto que consta de **TRES FOJAS** que  
3 llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista, doy  
4 fe.- Corresponde a Acta de Consagración de Candidatos Electos, fechado el  
5 06/11/2024, Periodo 2024 – Noviembre 2027 de Renovación de Autoridades  
6 del **Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires**, pasada en  
7 instrumento volante.- La Plata, 07 de noviembre de 2024.-----

8  
9  
10  
  
RODOLFO VIZCARRA  
NOTARIO Reg. 448 L.P.

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CUIT: 30-62383417-0

Forma Jurídica: **ENTIDADES DE DER. PUB. NO EST.**

Fecha Contrato Social: **18-03-1988**

### IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 31	10-2013
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 78	10-2013
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 94	10-2013
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 116	01-2000
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 160	01-2013
IVA EXENTO	04-1992
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	05-1988

\*\*\*\*\*  
Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

### ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 941200 (F-883) SERVICIOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES Mes de inicio: 11/2013

Secundaria(s):

Mes de cierre ejercicio comercial: 12

### DOMICILIO FISCAL - ARCA

42 777  
LA PLATA NOROESTE CALLE 50  
1900-BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: 26-03-2025 a 25-04-2025

Hora 08:02:07 Verificador 100650026334

ARCA

ARCA

ARCA

ARCA

ARCA

**LEY 10416  
COLEGIO DE INGENIEROS**

**TEXTO ACTUALIZADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 10698, 12008,  
13114 y 13686.**

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON  
FUERZA DE LEY**

**TITULO I  
DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**CAPITULO I  
REQUISITOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

**ARTICULO 1°: (Texto según Ley 10698)** El ejercicio de la profesión de Ingenieros en todas sus ramas, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

**ARTICULO 2°:** Las especialidades incluidas en el artículo anterior requieren para su ejercicio las siguientes condiciones:

1. Poseer, debidamente registrado y legalizado diploma de Ingeniero, expedido por Universidades del Estado Nacional de las Provincias o Universidades privadas que funcionen en la Nación, y cuyo diploma haya sido expedido de conformidad con las Leyes o Decretos Nacionales que reglamenten la misma.
2. Poseer debidamente reconocido o revalidado y registrado diploma expedido por Universidades en el extranjero, o tener ese ejercicio amparado por Convenios Internacionales de la Nación Argentina.
3. Cumplir, los Ingenieros diplomados en el extranjero y contratados para actuar en la Provincia, los requisitos que establezcan las normas legales vigentes.
4. Encontrarse inscriptos en la matrícula del Colegio y haber abonado la cuota de colegiación por cada período anual que se establezca.

**ARTICULO 3°:** A los fines de esta ley se considera ejercicio profesional, toda actividad técnica, pública o privada, que importe, conforme a las incumbencias pertinentes, atribuciones para desempeñar las siguientes tareas:

1. El ofrecimiento, la contratación y la prestación de servicios que impliquen o requieran los conocimientos de los Ingenieros incluidos en la presente ley.
2. El desempeño de cargos, funciones o comisiones en entidades públicas o privadas que impliquen o requieran los conocimientos propios que los Ingenieros incluidos en la presente ley.
3. La presentación ante las autoridades o Reparticiones de cualquier documento, proyecto, plano, estudio o informe pericial sobre asuntos que les sea requeridos.
4. La investigación, experimentación, realización de ensayos y divulgación técnica o científica.

**ARTICULO 4°:** El ejercicio profesional implica sin excepción alguna la actuación personal, prohibiéndose en consecuencia la cesión del uso del título o firma del Ingeniero.

**ARTICULO 5°:** En todos los casos de ejercicio de la profesión deberá enunciarse con precisión el título habilitante excluyendo toda posibilidad de error o duda al respecto. Considérase como uso del título el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea de ejercicio profesional.

**ARTICULO 6°:** Toda Empresa que se dedique a la ejecución de trabajos, ya sean éstos públicos o privados, atinentes a lo determinado en la presente ley, deberá contar por lo menos con un representante técnico profesional, de los comprendidos en el artículo 1° u otros profesionales habilitados por otras normas legales vigentes para la cumplimentación de la función, siempre que las incumbencias atribuidas a las profesiones así lo permitan.

**"ARTICULO 6°bis: (Texto según Ley 10698)**

A partir de la constitución de las autoridades definitivamente surgidas en la primera elección, ningún Organismo provincial, municipal o privado, dará aprobación final a ninguna documentación técnica presentada por Ingenieros, que carezca de las constancias de haberse realizado la visación previa por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo, siempre que exista actuación judicial, los Jueces no podrán dar por terminados ningún juicio, disponer su archivo, aprobar o mandar cumplir transacciones, hacer efectivos los desistimientos, dar por cumplidas las sentencias, ordenar trámites de entrega, adjudicación o transferencias de bienes de cualquier clase que fueren, ni devolver exhortos, sin antes haberse pagado los honorarios de los Peritos Ingenieros, de conformidad con su regulación o con su convenio dentro del arancel, afianzado su pago con depósito, garantía real o embargo, suficientes a criterio judicial, aunque no mediare regulación".

## CAPITULO II

### DE LA INSCRIPCION EN LA MATRICULA

**ARTICULO 7º:** La inscripción en la matrícula se efectuará a solicitud del interesado, quien deberá dar cumplimiento a los requisitos que a continuación se determinan:

1. Acreditar identidad.
2. Presentar título habilitante.
3. Declarar domicilio real, y legal, éste último en jurisdicción provincial.
4. Declarar no estar afectado por las causales de inhabilitación para el ejercicio profesional.

**ARTICULO 8º:** Están inhabilitados para el ejercicio profesional:

1. Los condenados criminalmente por la comisión de delitos de carácter doloso, mientras dure.
2. Todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional, mientras dure la misma.
3. Los fallidos o concursados mientras no fueran rehabilitados.
4. Los excluidos definitivamente o suspendidos del ejercicio profesional por otros Colegiados o Consejos Profesionales, en virtud de sanción disciplinaria mientras dure la misma.

**ARTICULO 9º:** El Colegio verificará si el profesional reúne los requisitos exigidos para su inscripción en caso de comprobarse que no se reúnen los mismos, el Consejo Superior rechazará la petición. Efectuada la inscripción, el Colegio devolverá el diploma y expedirá de inmediato un certificado habilitante.

**ARTICULO 10º:** Serán causales para la cancelación de la matrícula:

1. Enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio de la profesión.
2. Muerte del profesional.
3. Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada del Tribunal de Disciplina.
4. Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada de sentencia judicial.
5. A petición del propio interesado.
6. Inhabilitación o incompatibilidades previstas por esta ley.

**ARTICULO 11º:** El profesional cuya matrícula haya sido cancelada o suspendida, podrá presentar nueva solicitud, probando ante el Consejo Superior haber desaparecido las causales que motivaron la cancelación o suspensión.

**ARTICULO 12º:** La decisión de cancelar, suspender o denegar la inscripción en la matrícula será tomada por el Consejo Superior mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que lo componen.

Esta medida será apelable mediante recurso de revocatoria interpuesto ante el mismo Consejo Superior dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificada la decisión tomada. **En caso de que fuera desestimada, podrá recurrirse en apelación ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en Turno del Departamento Judicial de La Plata, dentro de los diez (10) días hábiles de practicada la correspondiente notificación, aplicándose el procedimiento establecido por el Decreto-Ley 9.398/79, modificado por su similar 9.671/81, o el que en el futuro lo modificare o sustituyere. (NOTA: Por ley 12.008 resultan competentes los Tribunales Contencioso-Administrativos)**

**ARTICULO 13º:** La matriculación obligatoria en el Colegio creado por esta ley, para el ejercicio profesional, no implica restricción a los profesionales en el libre ejercicio del derecho de asociarse y agremiarse con fines útiles.

### **CAPITULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESIONALES**

**ARTICULO 14°:** Son deberes y derechos de los profesionales colegiados:

1. Ser defendidos por el Colegio a su pedido y previa consideración de los Organismos del mismo en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales, en razón del ejercicio de la profesión, fueran lesionados.
2. Proponer por escrito o verbalmente a las autoridades del Colegio las iniciativas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.
3. Utilizar los servicios y dependencias que, para beneficio general de sus miembros determine el Colegio.
4. Comunicar dentro de los treinta (30) días de producido, todo cambio de domicilio real y legal.
5. Emitir su voto en las elecciones y ser electo para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio.
6. Denunciar al Consejo Directivo o Consejo Superior, los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión.
7. Colaborar con el Colegio en el desarrollo de su cometido, contribuyendo al prestigio y progreso de la profesión.
8. Abonar con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley.
9. Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio.
10. Integrar las Asambleas y concurrir con voz a las Sesiones del Consejo Directivo del Distrito y del Consejo Superior.
11. Comparecer ante las autoridades del Colegio cuando le sea requerido.

### **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 15°:** Es obligación del Colegio fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión, y el decoro profesional de sus colegiados, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos. La potestad disciplinaria del Colegio, de la que trata el presente artículo, será ejercida por medio de su Tribunal de Disciplina.

**ARTICULO 16°:** Los colegiados conforme a esta ley quedan obligados a la observancia de sus disposiciones, de las normas de ética profesional y sujetos a la potestad disciplinaria del Colegio por las siguientes causas:

1. Condena criminal por delito doloso común o culposo profesional o sancionado con las accesorias de inhabilitación profesional.
2. Violación de las disposiciones de esta ley, de su Reglamentación o del Código de Etica Profesional.
3. Retardo, negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.
4. Infracción manifiesta o encubierta de las normas referentes a aranceles y honorarios, conforme a lo prescripto en la presente y otras leyes.
5. Violación al régimen de incompatibilidad establecido en esta ley.
6. Toda acción o actuación pública o privada, que no encuadrando en las causales prescriptas precedentemente, comprometa el honor y la dignidad de la profesión.

**ARTICULO 17°:** Las sanciones disciplinarias, que en todos los casos se aplicarán conforme a lo que establezca la reglamentación, son las siguientes:

1. Advertencia privada ante el Tribunal de Disciplina, o ante el Consejo Superior.
2. Censura, en las mismas formas previstas en el inciso anterior.
3. Censura pública, a los reincidentes de las sanciones precedentes.
4. Multa de hasta treinta (30) veces el importe de la cuota anual de matriculación.
5. Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
6. Cancelación de la matrícula.

**ARTICULO 18°:** Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el artículo anterior, el matriculado hallado culpable, podrá ser inhabilitado, temporaria o definitivamente, para formar parte de los órganos de conducción del Colegio.

**ARTICULO 19°:** Las sanciones previstas en el artículo 17°, incisos 3, 4, 5 y 6 se aplicarán por el Tribunal de Disciplina con el voto de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y **serán apelables, de acuerdo a lo normado por el artículo 12°, segundo párrafo.**( **NOTA: Por ley 12.008 resultan competentes los Tribunales Contencioso-Administrativos**)

**ARTICULO 20°:** El Consejo Directivo del Distrito resolverá ante la comunicación de irregularidades cometidas por un colegiado si cabe instruir proceso disciplinario. En caso afirmativo remitirá los antecedentes al Tribunal de Disciplina.

**ARTICULO 21°: (Texto según Ley 10698)** El Tribunal de Disciplina dará vista de las actuaciones instruidas al imputado, emplazando en el mismo acto para que presente pruebas y esgrime su defensa dentro de los treinta (30) días corridos, a contar desde el día siguiente al de su notificación. Producidas las pruebas se concederá un último término de diez (10) días corridos para que el imputado alegue sobre el mérito de las mismas, luego de lo cuál el Tribunal resolverá la causa dentro de los sesenta (60) días corridos y comunicará su decisión al Consejo Superior para su conocimiento y ejecución de la sanción correspondiente, cuando así sea pertinente. Toda resolución del Tribunal deberá ser siempre fundada.

**ARTICULO 22°:** En el supuesto caso de que la sanción recaída sea de cancelación de la matrícula, el profesional no podrá solicitar su reincorporación hasta que haya transcurrido el plazo que al efecto determine la Reglamentación, plazo que no podrá exceder en diez (10) años.

**ARTICULO 23°:** Las acciones disciplinarias prescriben a los dos (2) años de haberse tomado conocimiento del hecho que dé lugar a la sanción. La prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso disciplinario.

**ARTICULO 24°:** El Tribunal podrá ordenar de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias, pudiendo requerir información a las Reparticiones públicas o Entidades privadas, Mantendrá el respeto y decoro debido durante el procedimiento, estando facultado para sancionar con pena de multa a los matriculados que no lo guarden o entorpecieren. El monto de la multa se fijará en atención al caso particular, pero no podrá exceder del equivalente a la cuota anual de matriculación.

## **TITULO II DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **CAPITULO I CARACTER Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 25°: (Texto según Ley 13686)** Créase el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, que tendrá a su cargo, en su ámbito, el gobierno de la matrícula respectiva, ajustándose a las disposiciones de la presente ley.

El Colegio funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas de Derecho público no estatal, y tendrá su sede en la ciudad de La Plata.

Las autoridades electas para ocupar los cargos directivos previstos en la presente Ley, como también quienes, por delegación del Consejo Superior sean designados para realizar alguna función específica propia del mismo por tiempo determinado, se desempeñarán con el carácter de carga pública. No obstante podrán percibir por ese desempeño las compensaciones que, al efecto, establezca la Asamblea.

Prohíbese el uso pos asociaciones o entidades particulares de la denominación Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires u otras que por su semejanza, puedan inducir a confusiones.

**ARTICULO 26°: (Texto según Ley 13686)** El Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer el gobierno de la matrícula de los Ingenieros habilitados para actuar profesionalmente en el ámbito de la Provincia.
2. Realizar el contralor de la actividad profesional en cualesquiera de sus modalidades.
3. Entender en todo lo concerniente al ejercicio ilegal de la profesión, arbitrando en su caso las medidas conducentes para hacer efectiva la defensa de la profesión o de sus colegiados.
4. Ejercer el poder disciplinario sobre sus colegiados y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.
5. Dictar su Código de Etica Profesional y su Reglamento Interno.
6. Propiciar las reformas que resulten necesarias a toda norma que haga al ejercicio profesional que compete a su gobierno institucional.

7. Asesorar a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio profesional de sus colegiados.
8. Dirimir con las autoridades de los otros Colegios Profesionales las cuestiones que puedan suscitarse en el ejercicio compartido de las profesiones, así como todo otro asunto de interés común, y en caso de divergencia recurrir a la Justicia en defensa del ejercicio profesional de sus colegiados.
9. Asesorar al Poder Judicial, cuando éste lo solicite, acerca de la regulación de los honorarios profesionales por la actuación de sus colegiados en peritajes judiciales o extrajudiciales.
10. Colaborar con las autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudios, estructuraciones de las Carreras de Ingeniería y, en general, en todo lo relativo a la delimitación de los alcances de los títulos que emitan.
11. Realizar arbitrajes entre comitentes y profesionales o entre éstos últimos, como también contestar toda consulta que se le efectúe.
12. Ejercer la defensa y protección de sus colegiados en cuestiones relacionadas con la profesión y su ejercicio.
13. Integrar organismos profesionales provinciales y nacionales del país o del extranjero, en especial con aquellos de carácter profesional o universitario.
14. Defender a los miembros del Colegio para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes; y promover el desarrollo social y estimular el progreso científico y cultural, la actualización y perfeccionamiento, la solidaridad, la cohesión y prestigio profesional de sus colegiados.
15. Promover y participar, a través de delegados o representantes, reuniones, conferencias o congresos.
16. Propender al perfeccionamiento de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados.
17. Establecer, con aprobación de la Asamblea, el monto y la forma de hacer efectiva la cuota de colegiación prevista en el artículo 2º inciso 4), como así el porcentaje de aporte a aplicar sobre el honorario correspondiente a los matriculados por cada ejercicio profesional. Este último aporte, previsto en el artículo 6º bis, deberá depositarse en el momento de la visación previa, o en la percepción judicial de honorarios regulados en juicio. Asimismo podrá establecer una cuota de colegiación mínima, diferente a la de los restantes matriculados, para los profesionales que desempeñen su profesión exclusivamente en relación de dependencia del estado nacional, provincial o municipal.
18. Fundar y mantener bibliotecas, con preferencia de material referente a la profesión, como así también editar publicaciones de utilidad profesional.
19. Proponer el régimen de aranceles y honorarios para el ejercicio profesional y gestionar su aprobación por los poderes públicos.
20. Realizar toda otra actividad vinculada con la profesión.

**ARTICULO 27º:** El Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo cuando mediare causal grave debidamente documentada y al sólo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días corridos. La resolución que ordene la medida debe ser fundada. La designación de Interventor deberá recaer en un profesional matriculado en el respectivo Colegio. **Si la reorganización no se realizara en el plazo indicado precedentemente, cualquier colegiado podrá accionar ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para que ésta disponga la reorganización dentro del término de treinta (30) días corridos. .( NOTA: Por ley 12.008 resultan competentes los Tribunales Contencioso-Administrativos)**

**ARTICULO 28º:** El Colegio de la Provincia podrá intervenir a cualquier Colegio de Distrito, cuando advierta que actúa en cuestiones notoriamente ajenas a las específicas y exclusivas que la presente ley le asigna, o no hace cumplir las mismas. La intervención se realizará al sólo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días corridos.

**ARTICULO 29º:** En caso de que en el ámbito del ejercicio profesional referido al Colegio creado por la presente ley, el campo de sus especialidades vigentes o a crearse, mostrará la conveniencia de ordenar la gestión colegial por ramas o especialidades afines, la Asamblea podrá disponer la creación de Departamentos por Especialidades.

**ARTICULO 30º:** El Colegio creado por la presente, tiene capacidad legal para adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u onerosos; aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante Instituciones públicas o privadas, celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la Institución.

## **CAPITULO II AUTORIDADES DEL COLEGIO**

**ARTICULO 31°:** Son órganos directivos del Colegio de la Provincia de Buenos Aires:

1. La Asamblea.
2. El Consejo Superior.
3. El Tribunal de Disciplina.

## **CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 32°:** La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio, estará integrada por los miembros titulares de los Consejos Directivos de los Colegios de Distrito. Cada uno de los representantes tendrá derecho a un voto.

Ante la imposibilidad fundada de participación en la Asamblea de los miembros titulares, cada Colegio de Distrito podrá incorporar a los suplentes que corresponda.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Colegio, el que sólo tendrá voto en caso de empate.

**ARTICULO 33°:** En las Asambleas podrán participar con voz, pero sin voto todos los profesionales matriculados en la Provincia que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos de colegiados.

**ARTICULO 34°:** Las Asambleas podrán ser de carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas con por lo menos treinta (30) días corridos de anticipación para las primeras y con diez (10) días corridos para las segundas, mediante publicación durante tres (3) días corridos en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación en toda la Provincia. En todos los casos deberá establecerse el Orden del Día para el que fuera citado con la misma anticipación. En las Asambleas sólo podrán ser tratados los temas incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, siendo absolutamente nula toda resolución que se adopte en temas o cuestiones no incluidas en él.

En las Asambleas se llevará un libro en el que se registrará la firma de los asistentes.

**ARTICULO 35°:** La Asamblea Anual Ordinaria se reunirá una vez cada año, en lugar, fecha y forma que determine el Reglamento, para tratar la Memoria Anual y el Balance del Ejercicio que cerrará el 31 de Diciembre de cada año, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el siguiente Ejercicio Económico, tanto para el Colegio Provincial como para los Colegios de Distrito, así como también todas las cuestiones de competencia del Colegio incluidos en el Orden del Día.

**ARTICULO 36°:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionarán con la presencia de dos tercios (2/3) de los representantes de los Distritos y serán válidas las resoluciones que se adopten por simple mayoría de votos, salvo que por la ley se determine un porcentaje mayor. Los integrantes de la Asamblea que no concurran, sin causa debidamente justificada, se harán pasibles de las sanciones que determine el Reglamento.

**ARTICULO 37°:** Las Asambleas podrán ser convocadas:

1. Por el Consejo Superior.
2. Por pedido expreso de, por lo menos, tres (3) Consejos Directivos de Distrito.
3. Por pedido expreso de, por lo menos, el cinco (5) por ciento de los matriculados en el Colegio.

## **CAPITULO IV DEL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTICULO 38°:** El Colegio de la Provincia creado por esta ley, será conducido por un Consejo Superior integrado por un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario; un (1) Tesorero, y tantos Vocales titulares y suplentes como Colegios de Distrito hubieren, los cuatro (4) mencionados en primer término constituirán la Mesa Ejecutiva.

**ARTICULO 39°:** Los miembros de la Mesa Ejecutiva serán elegidos por el voto directo de todos los colegiados que figuren en el Padrón Electoral Provincial.

En caso de haberse constituido por resolución de Asamblea de Departamentos por Especialidades, los miembros de la Mesa Ejecutiva no podrán corresponder a un mismo Departamento, excepto en el caso de que todos los Departamentos estuvieren representados en dicha Mesa Ejecutiva.

Los Vocales titulares y suplentes serán elegidos por el voto directo de los colegiados inscriptos, en los Colegios de Distrito, a razón de un (1) Vocal y un (1) Vocal suplente por cada Distrito.

**ARTICULO 40°:** Los integrantes del Consejo Superior durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos y sin limitación en períodos alternados.

**ARTICULO 41°:** El Consejo Superior deberá sesionar por lo menos una vez al mes, con excepción del mes de receso del Colegio, determinado por el Consejo Superior en su primera reunión. El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de sus miembros titulares; sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo la decisión de intervenir un Colegio de Distrito, que deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo. En todos los casos, existiendo empate el Presidente tendrá doble voto.

**ARTICULO 42°:** El Consejo Superior sesionará regularmente en la sede del Colegio, pero circunstancialmente podrá hacerlo también en otro lugar de la Provincia, con citación especial y dejando constancia de ello.

**ARTICULO 43°: (Texto según Ley 13686)** El Consejo Superior es el órgano ejecutivo y de gobierno del Colegio, lo representa en sus relaciones con los colegiados, los terceros y los poderes públicos.

Para un mejor cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se les asigna por la presente Ley, el Consejo Superior mediante resolución fundada y precisa podrá designar delegados que realicen en su nombre y representación funciones propias del mismo. Los Delegados deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser Consejero Superior.

**ARTICULO 44°: (Texto según Ley 10.698)** Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

1. Resolver las solicitudes de inscripción de la matrícula.
2. Atender la vigilancia y registro de las matriculas.
3. Cuidar que nadie ejerza ilegalmente la profesión, que corresponda a sus colegiados.
4. Cumplir y hacer cumplir esta ley y toda norma reglamentaria que en su consecuencia se dicte.
5. Convocar a las Asambleas y fijar el Orden del Día, cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquellas.
6. Intervenir los Colegios de Distrito en los casos previstos en el artículo 28°.
7. Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las transgresiones a la ley, su reglamentación o normas complementarias dictadas en su consecuencia, así como solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar y ejecutar las mismas formulando las comunicaciones que correspondan.
8. Administrar los bienes del Colegio y proyectar el Presupuesto Anual del Colegio Provincial y de los Colegios de los Distritos.
9. Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos y en general realizar todo acto jurídico relacionado con los fines de la Institución.
10. Enajenar los bienes muebles e inmuebles registrables del Colegio, o constituir derechos reales sobre los mismos "ad referéndum" de la Asamblea.
11. Representar a los colegiados ante las autoridades administrativas y las entidades públicas o privadas, adoptando las disposiciones necesarias para asegurarles el ejercicio de la profesión.
12. Proyectar las normas previstas en el artículo 26°, incisos 5 y 6 y elevarlas a la aprobación de la Asamblea.
13. **(Inciso sustituido por Ley 13114)** Establecer el monto y la forma de hacer efectiva las cuotas de colegiación y el porcentaje sobre el honorario correspondiente al matriculado por cada ejercicio profesional, ad referéndum de la Asamblea.
14. Establecer el plantel básico del personal del Colegio de la Provincia y de los Colegios de Distrito; nombrar, renovar y fijar las remuneraciones del personal del Colegio y establecer sus condiciones de trabajo.
15. Contratar los servicios de profesionales que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución, como así también convenir sus honorarios.
16. Propiciar las medidas y normas tendientes a obtener los beneficios de la seguridad social para los colegiados, así como gestionar créditos para el mejor desenvolvimiento de la profesión.
17. Expedir los mandatos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.
18. Proponer modificaciones al régimen de aranceles y honorarios de sus colegiados y gestionar su aprobación por los poderes públicos.
19. Intervenir a solicitud de partes en todo diferendo que surja entre los colegiados o entre éstos y sus clientes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Justicia.

20. Celebrar convenios con la Administración Pública o con Instituciones similares, en el cumplimiento de los Objetivos del Colegio.

21. Designar y remover delegados para reuniones, congresos o conferencias, así como los miembros de las Comisiones Internas del Colegio.

22. Editar publicaciones y fundar y mantener bibliotecas con preferencia de material referente a la profesión de sus colegiados.

23. Toda otra función administrativa que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.

**ARTICULO 45°:** Para ser miembro del Consejo Superior se requiere:

1. Acreditar antigüedad mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia de Buenos Aires.
2. Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos del colegiado.

## **CAPITULO V DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**ARTICULO 46°:** El Tribunal de Disciplina se compondrá de cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes que serán elegidos simultáneamente con el Consejo Superior de la misma forma que la Mesa Ejecutiva; durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

En caso de haberse constituido por resolución de Asamblea los Departamentos por Especialidades, los miembros titulares del Tribunal de Disciplina no podrán corresponder a un mismo Departamento, excepto el caso de que todos los Departamentos estuvieren representados en dicho Tribunal de Disciplina.

**ARTICULO 47°:** Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requerirá diez (10) años de ejercicio profesional y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos del colegiado; no pudiendo sus integrantes formar parte del Consejo Superior ni de los Consejos Directivos de Distrito.

**ARTICULO 48°:** El Tribunal de Disciplina sesionará válidamente con la presencia de no menos de cuatro (4) de sus miembros. Al entrar en funciones el Tribunal designará de entre sus miembros un (1) Presidente y un (1) Secretario. Deberá sesionar asistido por un (1) Secretario “ad hoc” con título de Abogado.

**ARTICULO 49°: (Texto según Ley 10.698)** Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán excusarse y podrán, a su vez, ser recusados, cuando concurrieren, en lo aplicable, cualesquiera de las causales previstas en el artículo 24° del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.358).

**ARTICULO 50°:** En caso de recusación, excusaciones o licencias de los miembros titulares, serán reemplazados provisoriamente por los suplentes, en el orden establecido. En caso de vacancia definitiva el suplente que corresponda en el orden de la lista se incorporará al Cuerpo con carácter permanente.

**ARTICULO 51°:** Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el voto del presidente será considerado como doble a ese sólo efecto.

## **CAPITULO VI DEL REGIMEN ELECTORAL**

**ARTICULO 52°:** La elección de las autoridades del Colegio se realizará cada tres (3) años, con una anticipación no mayor de quince (15) días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea Anual Ordinaria. El Consejo Superior convocará a elecciones con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha fijada del acto eleccionario, especificando los cargos a cubrir y las disposiciones reglamentarias que regirán el mismo. El acto eleccionario se realizará en forma simultánea en todos los Distritos, debiendo votar los matriculados a los candidatos a integrar el Consejo Superior, el Tribunal de Disciplina y los Consejos Directivos de Distrito, en listas separadas.

**ARTICULO 53°:** Las listas que habrán de participar en la elección estarán compuestas por un número de candidatos igual al número de cargos a cubrir y deberán ser oficializadas por la Junta Electoral, hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para el acto. Las listas deberán estar avaladas con las firmas de sus integrantes y patrocinadas por un número no inferior a cien (100) matriculados en condiciones de votar, las listas provinciales, y por lo menos veinte (20) matriculados en las mismas condiciones las listas de Distrito.

**ARTICULO 54°:** El voto será secreto y obligatorio, debiendo emitirlo personalmente todos los matriculados en condiciones de votar, en los lugares establecidos en la Junta Electoral Provincial. Aquellos matriculados que no cumplieron con la obligación de emitir su voto, sin causa debidamente justificada, serán sancionados con una multa que la efecto fijará el Consejo Superior con anterioridad al acto.

**ARTICULO 55°:** Simultáneamente con el llamado a elecciones el Consejo Superior designará tres (3) matriculados quienes conjuntamente con los apoderados de las listas participantes en el acto, compondrán la Junta Electoral Provincial, la que tendrá por misión:

1. Designar los miembros de las Juntas Electorales de Distrito.
2. Organizar todo lo atinente al acto electoral y fijar las normas a que habrán de adecuarse las Juntas Electorales de Distrito.
3. Recibir las actas que se confeccionen en cada Distrito, con el escrutinio de los votos emitidos, a efectos del cómputo general.
4. Labrar un acta del resultado obtenido por las listas para la elección de autoridades, a efectos de elevar a la Asamblea General Ordinaria, para la proclamación oficial de los electos.

**ARTICULO 56°:** Serán funciones de las Juntas Electorales de Distrito las siguientes:

1. Organizar a todo lo atinente al acto electoral en el Distrito.
2. Controlar la emisión y recepción de los votos, como así el normal desarrollo del acto.
3. Realizar el escrutinio de los votos emitidos.
4. Labrar un acta del resultado obtenido por cada una de las listas y elevarla a la Asamblea Ordinaria del Distrito, a los efectos de la proclamación de los electos para integrar el Consejo Directivo.
5. Remitir el acta a la Junta Electoral Provincial.

**ARTICULO 57°:** A fines de establecer el resultado final del acto electoral, las Juntas Electorales deberán ajustarse a las siguientes disposiciones generales:

1. Elección de miembros del Consejo Superior, Tribunal de Disciplina y Consejo Directivo, se realizarán en listas separadas, debiendo computarse los votos obtenidos en forma independiente.
2. Las tachaduras, enmiendas y reemplazos de los nombres de los candidatos no invalidarán el voto.
3. En la elección del Consejo Superior, la lista que logre el mayor número de votos, obtendrá la totalidad de los cargos de la Mesa Ejecutiva. Los cargos de Vocales titulares y suplentes serán asignados a los candidatos más votados de cada Distrito.
4. En la elección del Tribunal de Disciplina los cargos serán asignados por el sistema de representación proporcional, de los votos obtenidos por las listas intervinientes.
5. En la elección del Consejo Directivo de Distrito la lista que logre mayor número de votos obtendrá la totalidad de los cargos de la Mesa Ejecutiva, los cargos de Vocales titulares y suplentes serán asignados por el sistema previsto en el inciso 4.
6. En los casos de representación proporcional los cargos obtenidos por cada lista, se llenarán con los candidatos en el orden de colocación establecido en la lista oficializada, a cuyo efecto el candidato a Presidente de una lista perdedora se considerará como primer candidato a Vocal de su lista y así sucesivamente.

## **CAPITULO VII DEL REGIMEN FINANCIERO**

**ARTICULO 58°:** El Colegio creado por la presente ley, tendrá como recursos para atender las erogaciones propias de su funcionamiento, así como el de los Colegios de Distrito, los siguientes:

1. El derecho de inscripción o de reinscripción en la matrícula.
2. La cuota por ejercicio profesional, cuyo monto y forma de percepción, establecerá el Consejo Superior "ad referéndum" de la Asamblea.
3. El importe de las multas que aplique el Tribunal de Disciplina por transgresiones a la presente ley, su Reglamentación o sus normas complementarias.
4. Los ingresos que perciban por servicios prestados de acuerdo a las atribuciones que esta ley le confiere.
5. Las rentas que produzcan sus bienes, como así el producto de sus ventas.

6. Las donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad lícita que no se encuentre en pugna con los objetivos del Colegio.

**ARTICULO 59°:** Los fondos del Colegio serán depositados en cuentas bancarias abiertas al efecto en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a nombre del Presidente y el Tesorero en forma conjunta preferentemente en cuentas especiales de ahorro o títulos de la deuda pública, con el objeto de lograr los mayores beneficios.

**ARTICULO 60°:** El Consejo Superior determinará la forma de percepción y la distribución de los fondos, entre el Colegio Provincial y los Colegios de Distrito, de acuerdo al Presupuesto sancionado por la Asamblea.

### **TITULO III DE LOS COLEGIOS DE DISTRITO**

#### **CAPITULO I COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 61°:** El Colegio creado por la presente ley, estará organizado sobre la base de Colegios de Distrito los que se ajustarán para su funcionamiento a las normas, delimitaciones de atribuciones y jurisdicciones territoriales que se determinan en la presente ley.

**ARTICULO 62°:** Los Colegios de Distrito desarrollarán las actividades que por este Capítulo se les encomienda, así como aquellas que expresamente les delegue el Consejo Superior en el ejercicio de sus facultades.

**ARTICULO 63°:** Corresponde a los Colegios de Distrito:

1. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones emergentes de la presente ley que no hubieren sido atribuidas expresamente al Consejo Superior y al Tribunal de Disciplina.
2. Ejercer el contralor de la actividad profesional en el Distrito, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo.
3. Verificar el cumplimiento de las sanciones que imponga el Tribunal de Disciplina.
4. Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o probadas del Distrito acerca de asuntos relacionados con la profesión, siempre que las mismas no sean de competencia del Colegio de la Provincia de Buenos Aires, en este supuesto deberá girársela al Consejo Superior.
5. Elevar al Consejo Superior todos los antecedentes de las faltas y violaciones a la ley, su Reglamentación o las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, en que hubiere incurrido o se le imputaren a un colegiado del Distrito.
6. Elevar al Consejo Superior toda iniciativa tendiente a regular la actividad profesional para mejor cumplimiento de la presente ley.
7. En general y en sus respectivas jurisdicciones, con las limitaciones propias de su competencia, los contenidos en el artículo 26°, inciso 2, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 21.
8. Proyectar el Presupuesto Anual para el Distrito y someterlo a la consideración del Consejo Superior.
9. Celebrar convenios con los poderes públicos de Distrito con el previo conocimiento y autorización del Consejo Superior.
10. Organizar cursos, conferencias, muestras, exposiciones y toda otra actividad social, cultural y técnico-científicas, par el mejoramiento intelectual y cultural de los colegiados del Distrito y de la comunidad.
11. Establecer delegaciones con sus jurisdicciones, de acuerdo con las normas que fije el Consejo Superior.

#### **CAPITULO II AUTORIDADES**

**ARTICULO 64°:** Son órganos directivos de los Colegios de Distrito:

1. Asamblea de colegiados del Distrito.
2. El Consejo Directivo.

## **CAPITULO III**

### **LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 65°:** La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio de Distrito, pudiendo integrarla todos los colegiados en pleno ejercicio de sus derechos como tales, con domicilio legal en el Distrito. Las Asambleas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario y deberán convocarse con por lo menos quince (15) días de anticipación explicando el Orden del Día a tratar.

**ARTICULO 66°:** La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año en la fecha y forma que determina el Reglamento Interno del Colegio de la Provincia. En las Asambleas sólo podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día, siendo absolutamente nula toda resolución que se adopte en temas o cuestiones no incluidas en él.

**ARTICULO 67°:** La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de, por lo menos, un tercio (1/3) de los colegiados con domicilio legal en el Distrito, en primera citación. Una hora después de la fijada para la primera citación se constituirá válidamente con el número de colegiados presentes, siempre que tal número sea superior al duplo de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

**ARTICULO 68°:** Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas:

1. Por el Consejo Directivo.
2. Por el Consejo Superior, en el caso de acefalía o de intervención al Colegio de Distrito.
3. Por pedido expreso de un número no inferior a un quinto (1/5) de los colegiados de Distrito.

**ARTICULO 69°:** En las Asambleas Extraordinarias serán de aplicación en lo pertinente las disposiciones de los artículos 66° y 67°.

## **CAPITULO IV**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 70°:** Los Colegios de Distrito serán dirigidos por un Consejo Directivo integrado por un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y tres (3) Vocales titulares y tres (3) suplentes. Los tres (3) primeros constituirán la Mesa Directiva del Colegio de Distrito. En caso de haberse constituido por resolución de la Asamblea los Departamentos por Especialidades, los miembros de la Mesa Directiva del Colegio de Distrito no podrán corresponder a un mismo Departamento, excepto en el caso de que todos los Departamentos estuvieran representados en dicha Mesa Directiva.

**ARTICULO 71°:** Para ser miembros del Consejo Directivo se requerirá:

1. Tres (3) años de antigüedad mínima en el ejercicio profesional en la Provincia.
2. Una antigüedad mínima de dos (2) años de domicilio en el Distrito.
3. Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos del colegiado.

**ARTICULO 72°:** Los Consejeros de Distrito durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos y sin limitación en períodos alternos.

**ARTICULO 73°:** El Consejo Directivo sesionará al menos una vez por mes, con excepción del mes de receso establecido por el Consejo Superior. El quórum para sesionar válidamente será de por lo menos cuatro (4) Consejeros, y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

## TITULO IV DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS

### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 74°:** Los Colegios de Distrito tendrá la siguiente competencia territorial:

1. Colegio Público de Ingenieros:

a) El Distrito I comprenderá los Partidos de Bahía Blanca, Villarino, Patagones, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Tornquist, Puán, Saavedra, Coronel Suárez, Lamadrid, Tres Arroyos, San Cayetano, Necochea, Coronel Pringles y Monte Hermoso; con la localidad de asiento en la ciudad de Bahía Blanca.

b) En el Distrito II se incluirán los siguientes Partidos: Lobería, General Alvarado, Balcarce, General Pueyrredón, Mar Chiquita, Ayacucho, General Madariaga, Maipú, General Guido, General Lavalle, Tordillo, Dolores, Castelli, Pinamar, Villa Gesell y Partido de la costa, con localidad de asiento en la ciudad de Mar del Plata.

c) El Distrito III comprenderá los Partidos de Gonzalez Chávez, Laprida, Juárez, Tandil, Olavarría, Azul, Rauch, Tapalqué, Las Flores, General Alvear, Saladillo, Roque Pérez, 25 de Mayo, 9 de Julio, Carlos Casares, Bolívar, Pehuajó, Hipólito Irigoyen, Caseros, Guaminí, Adolfo Alsina, Salliqueló, Pellegrini, Trenque Lauquen, Rivadavia, Carlos Tejedor, con localidad de asiento en la ciudad de Olavarría.

d) El Distrito IV comprenderá los Partidos de: San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Baradero, Zárate, Campana, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, Bartolomé Mitre, Pergamino, Colón, Rojas, General Arenales, General Viamonte, Junín, Brgado, Alberti, Chacabuco, Salto, Chivilcoy, Navarro, Suipacha, con localidad de asiento en la ciudad de Pergamino. Se incluyen también los Partidos de General Pinto; General Villegas; Leandro N. Alem; Lincoln.

e) Distrito V comprenderá los Partidos de: La Plata, Cañuelas, San Vicente, Brandsen, Ensenada, Berisso, Monte, General Paz, Chascomús, Magdalena, General Belgrano, Lobos y Pila, con localidad de asiento en la ciudad de La Plata.

f) El Distrito VI comprenderá los Partidos de: Avellaneda, Quilmes, Lanús, Lomas de Zamora, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown y Esteban Echeverría, con localidad de asiento en la ciudad de Lomas de Zamora.

g) El Distrito VII comprenderá los Partidos de: Exaltación de la Cruz, Escobar, Tigre, La Matanza, Marcos Paz, General Las Heras, Merlo, Morón, Moreno, General Rodríguez, Luján, Mercedes, Pilar, General Sarmiento, General San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tres de Febrero, con localidad de asiento en la ciudad de San Justo.

## TITULO V DE LOS DEPARTAMENTOS POR ESPECIALIDADES

### CAPITULO I COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

**ARTICULO 75°:** Los Departamentos por Especialidades, mencionados en el artículo 29° referidos a las especialidades profesionales incluidas en el respectivo Departamento conforme a decisión de la Asamblea, serán órganos asesores del Consejo Superior y actuarán por delegación "ad referendum" de aquél, en todo asunto o tema relacionado con el ejercicio de la especialidad a su cargo, siempre que ello no implique colisión con las facultades inherentes al resto de los órganos de conducción del Colegio.

### CAPITULO II AUTORIDADES

**ARTICULO 76°: (texto según Ley 13686)** La administración de cada Departamento se ejercerá por medio de una Comisión integrada por un (1) Presidente, un (1) Secretario y tres (3) Vocales titulares y dos (2) suplentes, los que durarán tres (3) años en su mandato. La elección se realizará en la misma fecha establecida para la renovación de las demás autoridades del Colegio.

**ARTICULO 77°:** Para ser electo se requiere las mismas condiciones referidas en el artículo 47°, pudiendo ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos y sin limitación en períodos alternos.

La elección se hará por el voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados en el Departamento respectivo y por lista completa con especificación de cargo, rigiendo para los que no cumplieren con la obligación de emitir su voto las disposiciones del artículo 54°.

**ARTICULO 78°:** Las listas que habrán de participar en la elección deberán ser oficializadas ante la Junta Electoral, hasta diez (10) días antes de la fecha fijada para el acto, y deberán estar avaladas con la firma de sus integrantes y patrocinadas por un número no inferior a cincuenta (50) matriculados en el Departamento y en condiciones de votar.

**CAPITULO III**  
**DE LA CREACION DE LOS DEPARTAMENTOS POR**  
**ESPECIALIDADES**

**ARTICULO 79°:** La creación de Departamentos por Especialidades - su supresión y la delimitación de las especialidades profesionales que les corresponda, serán decididos en todo caso por la Asamblea convocada a esos efectos por el Consejo Superior. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría.

**TITULO VI**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 80°: (Texto según Ley 10.698)** Hasta tanto encuentre solución definitiva la delimitación precisa de las incumbencias entre los profesionales comprendidos en las Leyes 4.048/29 y 6.075/59, se constituirán Comisiones Interprofesionales integradas por tres (3) representantes del Colegio de Ingenieros y tres (3) representantes del Colegio de la otra profesión involucrada. Estas Comisiones se constituirán dentro de los treinta (30) días de haber asumido las autoridades de los distintos Colegios que la integran, y estarán encargadas de dirimir las cuestiones que puedan suscitarse en el ejercicio compartido de las profesiones, así como todo otro asunto de interés común. En caso de controversia acerca de las incumbencias inherentes a las distintas profesiones, las partes interesadas en dirimir el conflicto, recurrirán para ello ante el Organismo Nacional competente.

**ARTICULO 81°:** Dentro de los treinta (30) días de haber asumido las autoridades del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires surgidas de la primera elección se constituirá una Comisión Interprofesional integrada por tres (3) representantes de dicho Colegio y tres (3) representantes del Consejo Profesional de la Ingeniería. La misma deberá determinar, dentro de los noventa (90) días de constituida, la parte proporcional del patrimonio y personal permanente del Consejo Profesional de la Ingeniería que será transferido al Colegio de Ingenieros. Se entiende por parte proporcional la relación entre el número de los Ingenieros matriculados actualmente y el total de los inscriptos en el Consejo Profesional de Ingeniería, promediándolos con los existentes dentro de los diez (10) años anteriores a la vigencia de esta ley. Las discrepancias en materia patrimonial se resolverán por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder; el personal transferido tendrá continuidad en su situación laboral a partir de sancionada la presente ley. Los casos particulares que no logren resolverse en el marco de las disposiciones de la presente ley serán resueltos por la Secretaría de Trabajo, con la intervención de la entidad con personería gremial representativa de la actividad.

**ARTICULO 82°:** A partir de la constitución de las autoridades del Colegio, surgidas de la primera elección, asumirá de pleno derecho el Tribunal de Disciplina la prosecución de las actuaciones disciplinarias, que estuvieran radicadas ante el Consejo Profesional de la Ingeniería, el que deberá remitirlas al Colegio en el estado en que se encuentren, suspendiéndose al efecto todos los plazos procesales por el término de sesenta (60) días hábiles.

**ARTICULO 83°: (Texto según Ley 10.698)** Hasta tanto no se hallen en vigencia las normas que regularán sobre aranceles y honorarios mínimos, serán de aplicación transitoria los aranceles actualmente vigentes aplicados por el Consejo Profesional de la Ingeniería, como asimismo el Código de Etica vigente.

**ARTICULO 84°:** Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Ley, el Poder Ejecutivo designará una Junta Electoral presidida por un representante del Ministerio de Gobierno e integrada asimismo por tres (3) Ingenieros de distintas especialidades designados por las entidades representativas de los Ingenieros matriculados en el Consejo Profesional de la Ingeniería y uno (1) del Consejo Profesional de la Ingeniería de profesión Ingeniero.

**ARTICULO 85°:** La Junta Electoral deberá convocar a las elecciones dentro de los sesenta (60) días de su constitución, con los Padrones que a esos efectos proveerá el Consejo Profesional de la Ingeniería.

**ARTICULO 86°:** A partir de la vigencia de la presente ley, los fondos que ingresen al Consejo Profesional de la Ingeniería (Ley 5.140) provenientes de cualquier concepto, en forma proporcional al número actual de matriculados y los aportados por los ingenieros serán depositados por el Consejo Profesional de la Ingeniería, en cuenta especial de ahorro para ser transferidos al Colegio instituido por esta ley, una vez constituidas sus autoridades.

**ARTICULO 87°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.